



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0202
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDILBERTO ACOSTA CAPERA Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRO.

En respuesta a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito obrante a folios 251-252, el Despacho procede a dar respuesta de fondo a la solicitud de continuar el proceso exclusivamente respecto al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud de Bogotá D.C. – IDIPRON, para lo cual se hace necesario aclararle al peticionario que este reformó la demanda mediante escrito radicado en la secretaría del despacho el día 5 de octubre de 2018, en el cual se hizo referencia a la corrección y/o aclaración respecto de las pretensiones, quedando incólume el resto de la demanda.

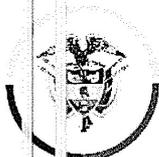
Posteriormente, se ordenó integrar en un solo escrito la reforma y la demanda inicialmente presentada, conforme a lo modificado en el escrito obrante a folios 132-133, sin que esto significara una nueva reforma a la demanda, por cuanto dicha posibilidad el legislador la otorgó por una sola vez y no cuantas veces el apoderado quisiera.

Así las cosas, el punto uno (1) del escrito en el que integró la reforma y la demanda, en la cual se hace referencia a la exclusión de la parte demandada, no se puede aceptar, por cuanto el inciso primero del artículo 173 del CPACA, establece que el apoderado podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez. Razón por la cual, se evidencia un erróneo proceder por parte del apoderado de la parte demandante al pretender reformar la demanda en dos oportunidades diferentes, aprovechando la orden impartida por el Despacho de integrar en un solo escrito la reforma vista a folios 132-133 y el escrito de la demanda visto a folios 28-42 motivo por el cual, los argumentos encausados a la exclusión del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá como parte demanda, al no haber sido objeto de la reforma inicialmente presentada, no pueden ser tenidos en cuenta de manera posterior.

Ahora bien, es menester precisar que la petición de desvinculación o la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá, se estudiará en el momento procesal establecido para ello, esto es en la etapa de excepciones previas, la cual se evacuará en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., momento procesal que es posterior al de la reforma de la

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0202
Acción: Reparación Directa
Actores: Dilberto Acosta Capera y otros
Acción: Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

demanda; razón por la cual se hace necesario continuar el proceso con las dos entidades sobre las cuales se admitió el proceso de la referencia, en efecto el Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

A continuación, revisado el expediente se advierte que el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, se notificó de manera conjunta con el Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá como si fuera una sola entidad. En consecuencia, a efectos de evitar posibles nulidades por indebida notificación de la demanda y en aplicación del deber de saneamiento del proceso, se **ORDENA NOTIFICAR** de manera personal e independiente la presente providencia, el escrito de la demanda y la reforma de la misma, al representante legal del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corriéndosele traslado conforme al artículo 172 *ibidem*, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. Efectuado lo anterior, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DI